

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

| | | |
|------------|---|---------------|
| Tomo CLXXX | Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 31 de julio de 2009. | Núm. Ext. 241 |
|------------|---|---------------|

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 562 POR EL QUE SE DESIGNA AL C. GREGORIO VALERIO GÓMEZ PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1108

DECRETO NÚMERO 559 POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO AL CÓDIGO HACENDARIO NÚMERO 542 PARA EL MUNICIPIO DE ORIZABA, VER.

folio 1109

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA OFICINA VIRTUAL DE HACIENDA Y LA RED DE CAJEROS AUTOMÁTICOS DE VERACRUZ COMO VENTANILLAS ÚNICAS PARA EL PAGO DE DETERMINADAS CONTRIBUCIONES ESTATALES.

folio 1110

ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE OTORGAN RECONOCIMIENTOS A LA LABOR DEL MAESTRO VERACRUZANO.

folio 1111

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN ENAJENAR UN TERRENO UBICADO EN LA EX HACIENDA DE SAN FRANCISCO Y TOXPAN, MUNICIPIO DE CÓRDOBA, VER.

folio 1112

DECRETO NÚMERO 563 POR EL QUE SE DESIGNA AL C. JOSÉ LORENZO ÁLVAREZ MONTERO PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1113

DECRETO 561 POR EL QUE SE DESIGNA AL C. DANIEL RUIZ MORALES PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1114

DECRETO NÚMERO 567 QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 12

folio 1152

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CC. MARIO BERLÍN MENDOZA, EDGAR SPINOSO CARRERA, CARLOS JOSÉ DÍAZ CORRALES, LUIS MANUEL BRITO GÓMEZ, JACOBO ALFONSO SÁNCHEZ, CARLOS CÁRDENAS MORA-

NÚMERO EXTRAORDINARIO

LES, MARIO DE LA FUENTE LARA Y JUANA MARÍA CÁRDENAS CONSTANTINO COMO NOTARIOS TITULARES DE DIVERSAS NOTARÍAS EN EL ESTADO Y SUS PATENTES DE NOTARIOS RESPECTIVAS.

Página 19

folio 1153

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CATEMACO, VER., CONTRATAR UN CRÉDITO CON BANOBRAS PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

folio 1115

ACUERDO POR EL QUE SE CONVOCA A SESIÓN SOLEMNE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

folio 1116

ACUERDOS QUE AUTORIZAN A LOS AYUNTAMIENTOS DE BOCA DEL RÍO, YANGA Y MINATITLÁN, VER., CONTRATAR CRÉDITOS PARA FINANCIAR LOS PROGRAMAS DE OBRAS PÚBLICAS.

folio 1118 al 1120

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO RELATIVO AL TURNO DE ASUNTOS DE LA SALA ELECTORAL AUXILIAR EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL.

folio 1117

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 23 de julio de 2009.
Oficio número 195/2009.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 562

Primero. Se designa al ciudadano licenciado Gregorio Valerio Gómez, para integrar el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Comuníquese el presente Decreto a los ciudadanos Gobernador del Estado, presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y licenciado Gregorio Valerio Gómez, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil nueve.

Leopoldo Torres García, diputado presidente.—Rúbrica.
Hugo Alberto Vásquez Zárate, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001400 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil nueve.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Lic. Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 1108

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 23 de julio de 2009.
Oficio número 192/2009.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 559

Por el que se adiciona un artículo quinto transitorio al Código Hacendario número 542 para el municipio de Orizaba, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo primero. Se adiciona un artículo transitorio al Código Hacendario número 542 para el municipio de Orizaba, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Primero a Cuarto. ...

Quinto. Los derechos a que se refieren las fracciones I y IV, del artículo 249 de este Código, se causarán de la siguiente manera:

a). A partir de la entrada en vigor del presente Decreto hasta el día 31 de diciembre de 2009, aplicando las siguientes cuotas:

| Fracción | Derechos | Costo |
|----------|---|--|
| I | La ocupación de espacios en el interior de los mercados municipales se pagará mensualmente, por local: | Mercado Melchor: \$15.00 Mercado V. Carranza: \$25.00 Mercado Emiliano Zapata: \$17.00 |
| IV | La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, puestos semifijos o ambulantes, se pagará diariamente por metro cuadrado o fracción, a razón de: | 0.035 Salarios mínimos |

b). A partir del día 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, aplicando las siguientes cuotas:

| Fracción | Derechos | Costo en salarios mínimos |
|----------|---|---------------------------|
| I | La ocupación de espacios en el interior de los mercados municipales se pagará mensualmente, por local: | 0.04 |
| IV | La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, puestos semifijos o ambulantes, se pagará diariamente por metro cuadrado o fracción, a razón de: | 0.05 |

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil nueve.

Leopoldo Torres García, diputado presidente.—Rúbrica.
Hugo Alberto Vásquez Zárate, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001341 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil nueve.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Lic. Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 1109

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado; 8, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con fundamento en los artículos 20, inciso a), 224 fracción I, 225 y 231 del Código Financiero para el estado, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, contempla dentro de sus objetivos elevar la funcionalidad administrativa del Gobierno del Estado y la calidad de los servicios que presta, así como integrar el uso de las tecnologías de la información como una práctica común para optimizar el uso de los recursos públicos.

Que la sociedad demanda de los servidores públicos una conducta honesta, ejemplar, por lo que es compromiso de esta administración buscar mecanismos que faciliten la transparencia y la rendición de cuentas; tal es el caso de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH) y la Red de Cajeros Automáticos de Veracruz.

Que es compromiso de la presente administración crear un gobierno cercano a la gente, con eficacia y transparencia que coadyuve a mejorar el nivel de vida de los veracruzanos.

Que es necesario enfocar los recursos humanos en tareas que permitan un eficaz desempeño gubernamental, reflejándose en altos niveles de calidad, productividad y compromiso social.

Que son objetivos de la Oficina Virtual de Hacienda y la Red de Cajeros Automáticos de Veracruz ofrecer servicios oportunos y de calidad; contribuir de manera permanente en la modernización de la nueva Hacienda Pública; promover el pago de Impuestos vía electrónica, así como incrementar la cobertura en el pago de los Impuestos y servicios más significativos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que a través de la Oficina Virtual de Hacienda y la Red de Cajeros Automáticos de Veracruz se facilitan a los contribuyentes los servicios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que con la estrategia de modernización de trámites administrativos y el uso de los canales de atención ciudadana, el contribuyente podrá evitar traslados, largas filas y ahorrar tiempo, al proveérsele de una gama de ventanillas receptoras de pagos, a través de la Oficina Virtual de Hacienda y la Red de Cajeros Automáticos de Veracruz.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se establecen la Oficina Virtual de Hacienda y la Red de Cajeros Automáticos de Veracruz, como ventanillas únicas para el pago de determinadas contribuciones estatales.

Artículo primero. La Oficina Virtual de Hacienda es una estrategia de atención multicanal conformada por instituciones bancarias, establecimientos comerciales, oficinas Telecom y el portal electrónico <http://www.ovh.gob.mx>.

Artículo segundo. Se establecen la Oficina Virtual de Hacienda y la Red de Cajeros Automáticos de Veracruz, como ventanillas únicas para recibir el pago de los siguientes Impuestos y Derechos:

- a) Impuesto sobre Nóminas;
- b) Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje;
- c) Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)
- d) Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos;
- e) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS);
- f) Impuesto Sobre la Renta (régimen intermedio); y
- g) Engomados de verificación vehicular para concesionarios.

El pago de las anteriores contribuciones no podrá efectuarse en las oficinas de Hacienda y cobradurías del estado.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al tercer mes después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Los causantes sujetos al Régimen de Pequeños Contribuyentes podrán efectuar el pago de sus impuestos en la Oficina Virtual de Hacienda.

Tercero. El recibo oficial que ampara la recepción del pago efectuado, podrá imprimirse a través del portal Web de la Ofi-

cina Virtual de Hacienda, <http://www.ovh.gob.mx>, 48 horas hábiles después de haberse efectuado el pago en línea o en las instituciones bancarias y terceros legalmente autorizados.

Cuarto. La Secretaría de Finanzas y Planeación establecerá los mecanismos necesarios para hacer del conocimiento de los contribuyentes el contenido del presente Decreto.

Quinto. La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá incorporar a través de las ventanillas únicas a que hace referencia el presente Decreto, el pago de otras contribuciones, previa difusión a los contribuyentes.

Sexto. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 1110

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción XXII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

Que es propósito del Gobierno del estado otorgar, en término de la Ley de Educación para el estado, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizar actividades que propicien mayor aprecio social a la labor del maestro veracruzano.

Que uno de los objetivos principales del Gobierno Federal, incluido en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012, es elevar la calidad educativa mediante los rubros de cobertura, eficacia y pertinencia ya que esos criterios son útiles para comprobar los avances de un sistema educativo, para lo cual se

llevarán a cabo acciones como incentivos y reconocimientos a la labor del maestro veracruzano.

Que el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica del 17 de mayo de 1992 señala que el Gobierno Federal y los gobiernos estatales procurarán el reconocimiento nacional al maestro mexicano.

Que el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación, comparten los deseos de innovar en materia Educativa y colocar a la entidad en los primeros lugares de la tabla nacional en esta área y este reconocimiento forma parte de los incentivos que el magisterio veracruzano requiere para ofrecer una educación de calidad, como está plasmada en el Plan Veracruzano de Desarrollo.

Que los incentivos por Innovación Pedagógica y Obra Escrita Publicada se distinguen a los profesores de educación básica y media superior que han emprendido acciones como la investigación y la aplicación de propuestas o proyectos de trabajo fundamentados y organizados metodológicamente para su ejecución; asimismo se reconoce el tiempo, la experiencia y los conocimientos dedicados a la elaboración y publicación de obras que constituyen un aporte para la cultura veracruzana, y el desarrollo profesional de los docentes.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo que reforma el diverso por el que se otorgan reconocimientos a la labor del maestro veracruzano, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, número 81, de fecha 7 de julio de 1998.

Artículo único. Se reforman los artículos 1°; 2° primer párrafo y fracciones I y II; 3°; 4° fracción IV; 5° fracciones I, II, III y IV; 6°; 7 fracciones I, III y V; 10; 11 fracciones I, II, III y V; la denominación del capítulo V; 12 primer párrafo y fracción III; 13 primer párrafo y fracción III; 15 fracción I; 16 y 17; y se adiciona la fracción V al artículo 5; todos ellos del Acuerdo por el que se otorgan reconocimientos a la labor del maestro veracruzano, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, número 81, de fecha 7 de julio de 1998, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

...

Artículo 1°. El objeto del presente acuerdo es establecer normas, bases y procedimientos para otorgar reconocimientos y estímulos económicos a la labor de los maestros veracruzanos.

CAPÍTULO II

...

Artículo 2°. Los reconocimientos y estímulos económicos se otorgarán cada año escolar. Con este propósito se establecen dos ámbitos y cuatro categorías de participación.

I. Ámbito estatal

- a) ...
- b) ...

II. Ámbito de zona escolar

- a) ...
- b) ...

Artículo 3°. Podrán participar en estos reconocimientos y estímulos económicos los profesores que ostenten plaza oficial y estén prestando su servicio en el Estado de Veracruz en los tipos de educación básica y media superior, en todas sus modalidades.

Artículo 4°. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación y del Consejo Interinstitucional Veracruzano de Educación:

I. a III. ...

IV. Otorgará los reconocimientos y estímulos correspondientes.

CAPÍTULO III

...

Artículo 5°. ...

- I. La Secretaría de Educación;
- II. La Subsecretaría de Educación Básica;
- III. La Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior;
- IV. La Subsecretaría de Desarrollo Educativo; y
- V. El Consejo Interinstitucional Veracruzano de Educación.

Artículo 6°. El secretario de Educación designará, de entre los integrantes de la Comisión Estatal Dictaminadora, un presidente y un secretario, los demás miembros fungirán como vocales. Dichos cargos tendrán carácter honorífico.

Artículo 7°. ...

I. Fijar los términos y condiciones para otorgar los reconocimientos y estímulos económicos.

II. ...

III. Diseñar y difundir los procedimientos para otorgar los distintos reconocimientos y estímulos económicos.

IV. ...

V. Valorar las propuestas de zona y seleccionar a los maestros acreedores a los reconocimientos y estímulos económicos en el ámbito estatal por innovaciones pedagógicas y por obra escrita publicada.

VI. a IX. ...

Artículo 8°. ...

CAPÍTULO IV

...

Artículo 9°. ...

Artículo 10°. La Comisión Dictaminadora de Zona estará conformada por el supervisor escolar, en calidad de presidente; un secretario y tres vocales elegidos por el Consejo Técnico u organismos colegiados equivalentes. Dichos cargos tendrán carácter honorífico.

Artículo 11°. ...

I. Difundir las convocatorias para el otorgamiento de los reconocimientos y los estímulos económicos estatales y de los reconocimientos de zona.

II. Registrar las propuestas que harán las escuelas para los reconocimientos y estímulos económicos estatales y para los reconocimientos de zona.

III. Seleccionar los candidatos a los reconocimientos y estímulos económicos estatales para en su caso, hacer las propuestas a la Comisión Estatal Dictaminadora por cada categoría.

IV. ...

V. Integrar y remitir a la Comisión Estatal Dictaminadora los expedientes de los maestros seleccionados para los reconocimientos de zona y los de los propuestos para los reconocimientos y estímulos económicos estatales.

VI. ...

CAPÍTULO V

De los reconocimientos y estímulos económicos

Artículo 12°. En la asignación del reconocimiento y estímulo económico estatal por innovación pedagógica se deberán observar los siguientes lineamientos:

I. a II. ...

III. Los maestros acreedores a este reconocimiento y estímulo económico podrán participar después de tres años nuevamente, presentando diferentes propuestas a las que los hayan ganadores.

Artículo 13°. Para otorgar el reconocimiento y estímulo económico estatal por obra escrita publicada se deberán observar los siguientes lineamientos:

I. a II. ...

III. Los maestros acreedores a este reconocimiento y estímulo económico podrán participar después de tres años nuevamente, presentando diferentes productos a los que los hayan ganadores.

Artículo 14°. ...

Artículo 15°. ...

I. Participarán los maestros (directivos y asesores técnico pedagógicos) en servicio de educación básica y media superior.

II. a II. ...

Artículo 16°. Los maestros acreedores a los reconocimientos de zona escolar recibirán un diploma con valor escalafonario. Los maestros acreedores a los reconocimientos estatales recibirán una medalla, un diploma con valor escalafonario y un estímulo económico.

Artículo 17°. La asignación de los reconocimientos y estímulos económicos estatales y de los reconocimientos de zona, se podrá declarar desierta si no es propuesto algún maestro, o bien si no cubren los requisitos estipulados en la convocatoria.

Artículo 18°. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Tercero. Todos aquellos casos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Acuerdo, continuarán rigiéndose por las normas vigentes en el momento de su inicio y se resolverán conforme a las mismas.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la

Llave, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 1111

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de fecha 18 de junio de 2009, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, número extraordinario 204, el día 26 del mismo mes y año, la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó: “Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar una superficie de 10-41-68.30 hectáreas del predio ubicado en la ex hacienda de San Francisco y Toxpan, en el municipio de Córdoba, Ver., de los cuales se enajenarán a título oneroso como área lotificada 75,138.81 metros cuadrados, a quienes justifiquen tener derecho al beneficio de un patrimonio familiar por encontrarse en posesión salvaguardando los derechos de terceros y a título gratuito 24,873.01 metros cuadrados a favor del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver., para áreas verdes y vialidad, reservándose el Gobierno del Estado 4,156.48 metros cuadrados para áreas de equipamiento urbano. Los recursos que se obtengan serán aplicados en proyectos de inversión adicionales, conforme lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”

Por lo anterior, he tenido bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, en términos de la autorización del H. Congreso del Estado mencionada, enajene la superficie descrita, ubicada en el municipio de Córdoba, Ver., así como para que firme las escrituras públicas correspondientes.

Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Despacho mencionada para su cumplimiento, con

el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los nueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

Lic. Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1112

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 23 de julio de 2009.
Oficio número 196/2009.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 563

Primero. Se designa al ciudadano licenciado José Lorenzo Álvarez Montero, para integrar el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Comuníquese el presente Decreto a los ciudadanos Gobernador del Estado, presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y licenciado José Lorenzo Álvarez Montero, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil nueve.

Leopoldo Torres García, diputado presidente.—Rúbrica.
Hugo Alberto Vásquez Zárate, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001404 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil nueve.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Lic. Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1113

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 23 de julio de 2009.
Oficio número 194/2009.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 561

Primero. Se designa al ciudadano licenciado Daniel Ruiz Morales, para integrar el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Comuníquese el presente Decreto a los ciudadanos Gobernador del Estado, presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y licenciado Daniel Ruiz Morales, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil nueve.

Leopoldo Torres García, diputado presidente.—Rúbrica.
Hugo Alberto Vásquez Zárate, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001408 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil nueve.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Lic. Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 1114

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 18 fracción XVI inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a contratar un crédito hasta por \$8'500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., que será destinado para financiar el Programa de Obra Pública del Municipio, especialmente para la construcción y remodelación de salones de usos múltiples, pavimentación de calles, obras de agua potable, drenaje y energía eléctrica, así como para cubrir todos los accesorios financieros que se deriven del crédito, incluyendo los intereses durante el periodo de disposición, las comisiones pactadas y obligaciones fiscales correspondientes.

Segundo. El plazo del contrato del crédito será como máximo por ciento veinte meses, incluyendo los periodos de disposición y amortización del crédito, quedando en garantía las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al municipio, garantía que deberá inscribir en el Registro de Deuda Pública Municipal, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de este Honorable Congreso del Estado.

Tercero. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a descontar mensualmente de las participaciones federales a que tiene derecho ese municipio, las amortizaciones de capital e intereses pactadas, con el fin de dar cumplimiento al contrato del crédito.

Cuarto. Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, al director del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., y al presidente municipal de Catemaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Quinto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil nueve.

Leopoldo Torres García, diputado presidente.—Rúbrica.
Hugo Alberto Vásquez Zárate, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1115

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 38 de la Constitución Política local; 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se convoca a sesión solemne del Congreso del Estado, a celebrarse el veintiocho de julio del año en curso, a las 10:00 horas, para conmemorar los 150 años de la expedición, en la ciudad y puerto de Veracruz, de las Leyes de Reforma.

Segundo. Se invita a la sesión solemne a que se refiere el resolutivo anterior a los ciudadanos Gobernador del Estado y presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia.

Tercero. El desarrollo de la sesión solemne a que se refiere el resolutivo primero se sujetará al siguiente formato:

I. Se develará la leyenda *Veracruz, origen y baluarte de las Leyes de Reforma*, que se inscribirá en uno de los muros del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Enseguida, se invitará al presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia a dirigir un mensaje sobre el tema de la conmemoración.

III. A continuación, se invitará igualmente al Gobernador del Estado a pronunciar un discurso alusivo a la ceremonia.

IV. Finalmente, intervendrá el presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

Leopoldo Torres García, diputado presidente.—Rúbrica.
Hugo Alberto Vásquez Zárate, diputado secretario.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a contratar un crédito hasta por \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M. N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., que será destinado para financiar el Programa de Obra Pública del Municipio, de acuerdo con el proyecto presentado a esta soberanía, y para cubrir todos los accesorios financieros que se deriven del crédito, incluyendo los intereses durante el periodo de disposición, las comisiones pactadas y obligaciones fiscales correspondientes.

Segundo. El plazo del contrato del crédito será como máximo por dieciocho meses, sin que rebase el periodo de la presente administración municipal, incluyendo los periodos de disposición y amortización del crédito, quedando en garantía las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al municipio, garantía que deberá inscribir en el Registro de Deuda Pública Municipal, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de este Honorable Congreso del Estado.

Tercero. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a descontar mensualmente de las participaciones federales a que tiene derecho ese municipio, las amortizaciones de capital e intereses pactadas, con el fin de dar cumplimiento al contrato del crédito.

Cuarto. Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, al director del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., y al presidente municipal de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Quinto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil nueve.

Leopoldo Torres García, diputado presidente.—Rúbrica.
Hugo Alberto Vásquez Zárate, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1118

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave, a contratar un crédito hasta por \$6'600,000.00 (seis millones seiscientos mil pesos 00/100 M. N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., que será destinado para financiar el Programa de Obra Pública del Municipio, de acuerdo con el proyecto presentado a esta soberanía, y para cubrir todos los accesorios financieros que se deriven del crédito, incluyendo los intereses durante el periodo de disposición, las comisiones pactadas y obligaciones fiscales correspondientes.

Segundo. El plazo del contrato del crédito será como máximo por sesenta meses, incluyendo los periodos de disposición y amortización del crédito, quedando en garantía las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al municipio, garantía que deberá inscribir en el Registro de Deuda Pública Municipal, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de este Honorable Congreso del Estado.

Tercero. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a descontar mensualmente de las participaciones federales a que tiene derecho ese municipio, las amortizaciones de capital e intereses pactadas, con el fin de dar cumplimiento al contrato del crédito.

Cuarto. Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, al director del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., y al presidente municipal de Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Quinto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil nueve.

Leopoldo Torres García, diputado presidente.—Rúbrica.
Hugo Alberto Vásquez Zárate, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1119

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RAZÓN. En veintitrés de julio de dos mil nueve, doy cuenta al **MAGISTRADO PRESIDENTE** con un oficio sin número signado por el Magistrado Daniel Ruiz Morales, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, recibido el veintidós del actual para acordar lo que corresponda.-
CONSTE.------

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.------

VISTO el oficio de cuenta, por medio del cual el Magistrado Daniel Ruiz Morales, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en cumplimiento al transitorio Sexto del Decreto número 557, publicado el diecisiete de julio de dos mil nueve en la *Gaceta Oficial* del Estado, en el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, remite los asuntos de los cuales la Sala Electoral Auxiliar en materia civil y mercantil en jurisdicción concurrente conoció hasta erigirse el nuevo Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, a fin de que sean turnados para su despacho de manera equitativa y mediante sistema aleatorio a las salas que corresponda, según la materia y anexa relación pormenorizada de todos y cada uno de esos asuntos; esta Presidencia, tomando en consideración,

I. Que mediante Decreto número quinientos cincuenta y cinco, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado el veinticuatro de junio de dos mil nueve, se reformó, entre otros, el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Veracruz de Ignacio de la Llave, para erigir el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, como máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial, el cual tendrá las atribuciones que le señale la Ley; decreto que en su artículo Transitorio Cuarto señala: "En tanto se realizan las reformas legales conducentes, cuando se haga referencia a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o cualquier otro ordenamiento estatal, deberá entenderse que se alude al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

II. Que el diecisiete de julio de dos mil nueve, se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado el Decreto número quinientos cincuenta y siete, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, incluyendo al Tribunal Electoral como órgano del mismo; la supresión de la Sala Electoral y por ende auxiliar en materia civil y mercantil como órgano jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia; la organización, funcionamiento, competencia, la elección y atribuciones de su Presidente y el artículo Sexto Transitorio del decreto en mención, textualmente dispone: "...Para el desahogo de los procedimientos que atendía dicha instancia en funciones de Sala Auxiliar, incluyendo los asuntos en materia de amparo, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, acordará lo conducente a fin de turnarlos para su despacho, de manera equitativa y mediante un sistema aleatorio, a las Salas que corresponda según la materia, en un plazo no mayor a tres días a partir de la entrada en vigor del presente decreto"; y toda vez que el mismo Decreto, ha iniciado su vigencia el día veinte del presente mes; así como que es facultad de esta Presidencia, turnar a las Salas correspondientes los asuntos de su competencia y de acuerdo al artículo 42 reformado de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal Superior de Justicia se integra, entre otras, por tres Salas Civiles; y debido a que el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral remite los procedimientos de que conoció la Sala Electoral, Auxiliar en materia civil y mercantil, al no tener ya competencia para su conocimiento; en consecuencia,

A fin de agilizar el trámite de los procedimientos radicados en la Sala Electoral, auxiliar en materia civil y mercantil del Tribunal Superior de Justicia y para no generar dilaciones que vulneren derechos de las partes interesadas en los mismos, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 57 reformado y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y Transitorio Sexto del Decreto número 557 que en el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 40 fracciones I, VII y XXX y 42 reformado de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Ténganse por recibidos los asuntos en materia civil y de amparo que se tramitaban en la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de acuerdo a las relaciones que anexan al oficio de cuenta; túrnense mediante el sistema aleatorio y de manera equitativa dichos asuntos a las Salas Segunda, Cuarta y Sexta de este Tribunal Superior de Justicia, que son las que tiene competencia para conocer de asuntos en materia civil y mercantil en jurisdicción concurrente.

SEGUNDO. Se instruye al subdirector de Tecnologías de la Información a efecto de que realice los ajustes técnicos necesarios para el turno a que se refiere el punto primero del presente acuerdo; y se dé aviso al público en general mediante la página WEB del Poder Judicial del Estado, a efecto de que los interesados puedan hacer el seguimiento de sus asuntos. Comuníquese el presente acuerdo a los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado; así como a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación y a los juzgados que conocen en materia civil en el Estado, para su conocimiento y efectos a que haya lugar. Y dada la trascendencia del presente acuerdo, publíquese con toda oportunidad en la *Gaceta Oficial* del Estado. CÚMPLASE.

ASÍ lo proveyó y firma el MAGISTRADO REYNALDO MADRUGA PICAZZO, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por ante la C. Licenciada Leticia Barreda Bocarando, secretaria general de Acuerdos habilitada con quien actúa. DOY FE.-----

folio 1117

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 31 de julio de 2009.
Oficio número 207/2009.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 567

QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo único. Se reforman los artículos 2, párrafos primero y tercero; 10, fracciones I y IV; 48, párrafo segundo; 63, fracciones VII y VIII, incisos a), b) y c); 64; 70, último párrafo; 119, fracción XXXIII; 123, fracción IX; 151, fracción XIV; 154, fracción V; 182, fracciones II inciso f) y III; 233; 244, fracciones II, en su párrafo segundo, y X, en sus incisos f) y g); 245, párrafo primero; 253, fracción III, inciso b); 256, párrafo primero; 257, párrafo primero; 259, párrafo primero; 261; 268; 274, párrafos primero y tercero; 276, último párrafo; 277, fracciones I, III y IV; 278, párrafo segundo; 281, párrafo primero; 283; 284, párrafos primero, tercero y cuarto; 285, fracción II; 286, párrafo primero y fracciones III y VI; 287, párrafos primero y tercero; 288, párrafos primero y último; 290, párrafo primero; 293, párrafos primero, tercero y cuarto; 294, fracción III; 296, párrafo primero; 297; 298, párrafos primero y tercero; 299, párrafo segundo; 303; 304, párrafo primero; 305; 309; 312, párrafo primero; 317, párrafo primero; 318, fracción I; 319, fracción V; 321, párrafo primero, y 328, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2. La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Electoral Veracruzano, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y al Congreso del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

Para el desempeño de sus funciones, los organismos electorales establecidos por la Constitución Política del Estado y este Código contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales. Los servicios notariales que sean requeridos por el Instituto o el Tribunal Electoral con motivo de los procesos electorales, plebiscitarios o de referendo, serán gratuitos.

Artículo 10. ...

I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado;

II. a III. ...

IV. El personal profesional del servicio electoral y el personal auxiliar del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

Artículo 48. ...

En su caso, una vez que el Tribunal Electoral resuelva las impugnaciones interpuestas en contra de la declaratoria del Consejo General, los estatutos únicamente podrán impugnarse en cuanto a la legalidad de los actos de su aplicación.

...

Artículo 63. ...

I. a VI. ...

VII. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emitiera el Consejo General; y

VIII. ...

a) Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la Unidad y el informe respectivo;

b) Remitir a la *Gaceta Oficial* del estado, para su publicación, el dictamen correspondiente, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, la resolución del Tribunal Electoral; y

c) Publicar en la página de Internet del Instituto el dictamen y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral, a la brevedad posible.

Artículo 64. En casos de excepción y previo acuerdo del Consejo General, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos podrá abrir procesos extraordinarios de fiscalización con plazos diferentes a los establecidos en el artículo anterior. En todo caso, los procesos extraordinarios deberán quedar concluidos en un plazo máximo de seis meses, salvo que el Consejo General autorice, por causa justificada, la ampliación del plazo. Los acuerdos del Consejo a que se refiere este artículo podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral.

Artículo 70. ...

...

...

...

...

Es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus estatutos, su reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a este Código o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas. Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos ante el Tribunal Electoral, a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales.

Artículo 119. ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Informar al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y al Congreso del Estado sobre todos aquellos aspectos que resulten relevantes para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, proporcionando los datos y documentos que aquéllos le soliciten;

XXXIV. a XLVIII. ...

Artículo 123. ...

I. a VIII. ...

IX. Informar al Consejo General de las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado;

X. a XIII. ...

Artículo 151. ...

I. a XIII. ...

XIV. Hacer el cómputo distrital de la elección de Gobernador y enviar el respectivo paquete de cómputo al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado;

XV. a XXII. ...

...

Artículo 154. ...

I. a IV. ...

V. Integrar los expedientes con las actas del cómputo de la

elección de Gobernador y diputados para presentarlos oportunamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y al Consejo General, respectivamente;

VI. a VIII. ...

Artículo 182. ...

I. ...

II. ...

a) a e) ...

f) La recepción de los medios de impugnación que se interpongan y su remisión, con el informe y la documentación correspondiente, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado;

g) a h). ...

III. En el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado:

a) a b) ...

Artículo 233. En la elección de Gobernador, los consejos distritales remitirán las actas de cómputo distrital y demás documentación relativa al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, para los efectos del cómputo estatal y la declaración de validez de la elección y de Gobernador Electo.

Artículo 244. ...

I. ...

II. ...

Durante la apertura de paquetes electorales, el presidente o el secretario del Consejo respectivo extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes. La documentación así obtenida, deberá ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del Consejo, para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

III. a IX. ...

X. ...

a) a e) ...

f) Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos respectivos siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado o, en su caso, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y

g) En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado o, en su caso, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos respectivos.

Artículo 245. El presidente y secretario del Consejo integrarán el paquete del cómputo respectivo, que estará formado por las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, el acta de cómputo de la elección, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, copia de la documentación remitida al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

...

Artículo 253. ...

I. a II. ...

III...

a) ...

b) Firmada el acta de cómputo correspondiente a esta elección, se integrará el paquete del cómputo distrital y se remitirá al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

Artículo 256. La sesión del Consejo General del Instituto para efectuar el cómputo de la circunscripción y la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional, se celebrará una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado haya dictado las resoluciones correspondientes a los recursos de inconformidad que se hubieren presentado.

...

Artículo 257. El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado se encargará de:

I. a II. ...

Artículo 259. El Consejo General del Instituto tomará en cuenta para la publicación correspondiente, asimismo, las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, respecto de quienes, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución del Estado y por el presente ordenamiento, resul-

ten inelegibles para el cargo al que hubiesen sido postulados en las elecciones de diputados y de ediles de Ayuntamientos.

...

Artículo 261. El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado ordenará, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* de la declaratoria de Gobernador electo.

Artículo 268. El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado será competente para conocer de los recursos de apelación, inconformidad y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El Tribunal Electoral deberá contar con una página electrónica mediante la cual se publiciten los medios de impugnación recibidos y las sentencias recaídas a los mismos.

Artículo 274. Los medios de prueba aceptados y admitidos serán valorados por los organismos electorales y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, atendiendo a los principios de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las reglas especiales señaladas en este artículo.

...

Las documentales privadas, las técnicas, las periciales, las presuncionales y la instrumental de actuaciones sólo harán prueba plena cuando, a juicio de los órganos competentes y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Artículo 276. ...

I. a II. ...

...

El Tribunal Electoral podrá realizar notificaciones electrónicas de las resoluciones, cuando las partes así lo soliciten. Éstas deberán manifestar expresamente su voluntad de ser notificados por esta vía y proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de las notificaciones que reciba.

Artículo 277. ...

I. Cuando se omita alguno de los señalados en los incisos c), d) y e) de la fracción I del artículo anterior, o en los incisos a), b) y c) de su fracción II, el secretario del organismo electoral competente o del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, según sea el caso, dará cuenta al órgano colegiado

correspondiente, a fin de que requiera por estrados al promovente para que los cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se fije en los estrados dicho requerimiento, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el medio de impugnación;

II. ...

III. Cuando el recurrente omita señalar en su escrito los preceptos legales presuntamente violados o los cite de manera equivocada, el organismo electoral competente o el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en su caso, podrá resolver el medio de impugnación tomando en consideración los preceptos legales que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto; y

IV. Cuando exista deficiencia en la argumentación de los agravios, pero éstos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos en el recurso, el órgano competente o el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en su caso, no lo desechará y resolverá con los elementos que obren en el expediente.

Artículo 278. ...

Cuando se trate de impugnar la resolución del Consejo General respecto de los informes sobre gastos de campaña o las cuentas presentadas por los partidos políticos, el recurso de apelación se interpondrá ante el propio Consejo y se sujetará, para su tramitación, substanciación y resolución, a las normas establecidas en este Título. El secretario del Consejo podrá solicitar los datos o documentos necesarios para rendir informe circunstanciado o para remitir la documentación requerida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

Artículo 281. Una vez cumplido el plazo a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, el organismo electoral que reciba un medio de impugnación deberá hacer llegar al órgano competente o al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, según corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:

I. a VI. ...

...

Artículo 283. Una vez recibido el expediente que contiene un recurso de apelación por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, se seguirá en lo conducente el procedimiento señalado en el artículo anterior, de la misma forma se procederá para el caso del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Se substanciará el medio de impugnación integrándose el expediente y se turna-

rará al Magistrado ponente para que se pronuncie la resolución correspondiente.

Artículo 284. Una vez recibido el expediente que contiene el recurso de inconformidad, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado revisará que reúna todos los requisitos señalados en el presente Libro y se procederá de acuerdo con lo dispuesto para el recurso de revisión.

...

Si el recurso reúne todos los requisitos, se dictará el auto de admisión correspondiente, ordenándose se fije copia del mismo en los estrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

El Tribunal Electoral realizará todos los actos y diligencias necesarias para la substanciación de los expedientes de los recursos de inconformidad, poniéndolos en condiciones de que se formule el proyecto de resolución y se pronuncie el fallo correspondiente.

Artículo 285. ...

I. ...

II. Que la asignación de diputados por el principio de representación proporcional resulte afectada por las resoluciones que, en su caso, hubiere dictado el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, o que se haya aplicado erróneamente la fórmula que para tal efecto establece este Código.

Artículo 286. En la sesión de resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, que deberá ser pública, se discutirán los asuntos en el orden en que se hayan listado, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. a II. ...

III. Cuando el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado lo considere suficientemente discutido, lo someterá a votación;

IV. a V. ...

VI. En casos extraordinarios, el Tribunal Electoral podrá diferir la resolución de un asunto listado.

Artículo 287. El Tribunal Electoral podrá requerir a los diversos organismos electorales, así como a las autoridades estatales o municipales, cualquier informe o documento que, obrando en su poder, pueda servir para la substanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en este Código.

...

En casos extraordinarios, el Tribunal Electoral podrá ordenar que se realice alguna diligencia o que una prueba se perfeccione o desahogue, siempre y cuando ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en este Código.

Artículo 288. Para hacer cumplir sus determinaciones y mantener el buen orden o exigir que se guarde el respeto y la consideración debidos en sus sesiones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado podrá hacer uso discrecionalmente de los medios de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

I. a IV. ...

Los medios de apremio serán ejecutados por el Presidente del Tribunal Electoral.

Artículo 290. Cuando un medio de impugnación se considere notoriamente frívolo o su improcedencia se derive de las disposiciones de este Código, el secretario del organismo electoral correspondiente o el secretario del Tribunal Electoral, según el caso, dará cuenta al Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, para que resuelvan lo conducente.

...

Artículo 293. Los recursos de revisión deberán ser resueltos por el Consejo General del Instituto a más tardar en la segunda sesión que celebre después de su admisión, salvo cuando el recurso de revisión hubiese sido interpuesto dentro de los cinco días anteriores a la fecha de la jornada electoral de que se trate, siendo en este último caso enviado al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, a fin de que sea resuelto junto con el recurso de inconformidad con el que guarde relación.

...

Los recursos de apelación serán resueltos por el Tribunal Electoral dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se admitan.

Los recursos de inconformidad que se presenten en contra de los cómputos distritales o municipales en las elecciones de diputados o de integrantes de Ayuntamientos serán resueltos por el propio Tribunal Electoral, a más tardar quince días antes de que concluya el proceso electoral respectivo y, en el caso del recurso que se interponga en contra del cómputo de circunscripción plurinominal, el Tribunal deberá resolver a más tardar cinco días antes de la conclusión del proceso.

Artículo 294. ...

I. a II. ...

III. El examen y la valoración de las pruebas documentales ofrecidas, aportadas y admitidas, y en su caso, las ordenadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado;

IV. a VII. ...

Artículo 296. Las resoluciones de fondo del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado que recaigan a los recursos de inconformidad, podrán tener uno o varios de los siguientes efectos:

I. a VI. ...

Artículo 297. Cuando por efecto de la acumulación de las resoluciones de los distintos recursos de inconformidad, se actualicen los supuestos de nulidad contemplados en esta Ley, el Tribunal Electoral decretará lo conducente, aun cuando no se haya solicitado en ninguno de los recursos resueltos individualmente.

Artículo 298. Los criterios fijados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado serán obligatorios para las autoridades electorales, cuando se sustenten en cinco resoluciones consecutivas en el mismo sentido.

...

El Tribunal Electoral hará la publicación de los criterios obligatorios dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de los procesos electorales.

Artículo 299. ...

Los estrados son los lugares en las oficinas de los organismos electorales y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado que estarán destinados a colocar, para su notificación, copias del escrito de interposición del medio de impugnación, así como de los acuerdos o resoluciones que les recaigan.

...

Artículo 303. Las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado recaídas en los recursos de apelación y del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano serán notificadas al Consejo General, a quien haya interpuesto el medio de impugnación y, en su caso, a los terceros interesados, por correo certificado, por telegrama o personalmente, a más tardar al día siguiente de que se pronuncien. Al Consejo General y al ciudadano promovente se enviará, junto con la notificación, copia de la resolución.

Artículo 304. Las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado recaídas a los recursos de inconformidad serán notificadas:

I. a III. ...

Artículo 305. Los actos o resoluciones de las autoridades electorales que no requieran de notificación personal, podrán hacerse públicos a través de la *Gaceta Oficial* del estado o, según el caso, mediante la fijación de cédulas en los estrados de los organismos electorales o del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado. La notificación así realizada surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación.

Artículo 309. El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado podrá declarar la nulidad de una elección cuando se hayan cometido, en forma generalizada, violaciones sustanciales durante la jornada electoral, en un municipio, distrito o en el Estado, según corresponda.

Artículo 312. Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado respecto de la votación emitida en una casilla, se limitan a la elección para la que expresamente se haya hecho valer el recurso.

...

Artículo 317. Es competente para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

...

Artículo 318. ...

...

I. Al actor que promovió el juicio y, en su caso, a los terceros interesados, a más tardar dentro de los dos días siguientes al que se dictó sentencia. Se notificará de manera personal si se señaló domicilio en la sede del Tribunal Electoral, que es la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz. En cualquier otro caso, la notificación se hará por correo certificado, por telegrama o por estrados; y

II. ...

Artículo 319. ...

I. a IV. ...

V. Las resoluciones del Consejo General del Instituto podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en los términos previstos por este Código.

Artículo 321. La Secretaría Ejecutiva del Instituto conocerá de las infracciones que se cometan en los casos en que las autoridades no proporcionen, en tiempo y forma, la informa-

ción que les sea solicitada por los organismos electorales o por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

...

...

Artículo 328. ...

I. ...

II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo General o del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado;

III. a VIII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de julio del año dos mil nueve.

Leopoldo Torres García
Diputado Presidente
Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate
Diputado Secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001422 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil nueve.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que mediante convocatoria emitida por el licenciado Reynaldo G. Escobar Pérez, secretario de Gobierno del Estado, de fecha seis de abril del año dos mil nueve, se exhortó a los notarios públicos, a los notarios adscritos y a los aspirantes al ejercicio del notariado del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a participar en el Concurso de Oposición para la asignación de cuatro notarías vacantes y seis notarías de nueva creación; la cual fue publicada en la *Gaceta Oficial* del estado por dos veces consecutivas, así como en los periódicos de mayor circulación de las demarcaciones y regiones de la Entidad donde se ubican las notarías convocadas, siendo publicada los días trece y catorce de abril del año dos mil nueve; dando cumplimiento al artículo 35 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. Que mediante Acuerdo del secretario de Gobierno del Estado, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil nueve, se autoriza la aplicación del examen de oposición correspondiente, y se fija el día dos de junio del mismo año para su celebración; Acuerdo que notificado dentro del término que señala el artículo 40 de la Ley en la materia a los sustentantes, remitiendo los expedientes formados de cada uno de ellos, al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento.

3. Que con fecha dos de junio del años dos mil nueve, en las instalaciones del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se llevó a cabo el examen de oposición; dando inicio con la prueba escrita, resultando con calificación aprobatoria nueve sustentantes, de acuerdo con el acta de examen de la misma fecha, en tal virtud, se procedió a la aplicación de la prueba teórica, a dichos participantes, la cual se efectuó en la misma fecha, de acuerdo con el acta correspondiente; pruebas establecidas en los artículos 22 a 26 y 41 de la Ley en la materia.

4. Que tal como consta en las actas de examen correspondientes, tanto de la prueba escrita como la teórica, resultaron aprobados nueve sustentantes, quienes en términos del artículo 43 de la Ley del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y ejerciendo su derecho de preferencia, eligieron cada uno de ellos la notaría de su interés, quedando desierta por no existir participante con calificación aprobatoria la Notaría número Dos de la quinta demarcación notarial con residencia en Ixhuatlán de Madero, Veracruz.

5. Que con fecha cinco de junio del año dos mil nueve, se recibió el oficio de la misma fecha, del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informando el resultado de los exámenes realizados con motivo de la convocatoria emitida, mediante Acuerdo de la Secretaría de Gobierno del Estado con fecha seis de abril del año dos mil nueve.

6. Que de igual forma, de acuerdo con las actas de examen correspondientes, tanto de la prueba escrita como la teórica, resultó aprobada la licenciada Leovigilda Flores López, quien ejerciendo su derecho de preferencia, eligió la Notaría número Dos de la tercera demarcación notarial con residencia en Tantoyuca, Veracruz, sin embargo, de acuerdo con la copia certificada del acta de defunción emitida por el director general del Registro Civil del Estado; dicha sustentante falleció en fecha nueve de julio del año en curso; por tal motivo, procede la declaración de vacancia de la citada notaría.

Por lo tanto, y en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Entidad conceden los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 35, 43, 46, 53, 157 fracciones I, IV y V y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado para el estado, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se designa a notarios titulares de diversas notarías en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la siguiente manera: Licenciado Mario Berlín Mendoza, de la Notaría Cinco de la séptima demarcación notarial con residencia en Poza Rica, Veracruz; licenciado Edgar Spinoso Carrera, de la Notaría Veinte de la undécima demarcación notarial con residencia en Emiliano Zapata, Veracruz; licenciado Carlos José Díaz Corrales, de la Notaría número Ocho de la decimoquinta demarcación notarial con residencia en Orizaba, Veracruz; licenciado Luis Manuel Brito Gómez, de la Notaría Veinte de la vigesimoprimera demarcación notarial con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz; licenciado Jacobo Alfonso Sánchez, de la Notaría Ocho de la octava demarcación notarial con residencia en Espinal, Veracruz; licenciado Carlos Cárdenas Morales, de la Notaría Cinco de la decimotercera demarcación notarial con residencia en Ixhuatlán del Café; licenciado Mario de la Fuente Lara, de la Notaría Tres de la segunda demarcación notarial con residencia en Ozuluama, Veracruz; licenciada Juana María Cárdenas Constantino, de la Notaría número Once de la decimonovena demarcación notarial con residencia en Hueyapan de Ocampo, Veracruz.

Segundo. Expídase patente de notarios titulares de las diversas notarías en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la siguiente manera: Licenciado Mario Berlín Mendoza, de la Notaría Cinco de la séptima demarcación notarial con resi-

dencia en Poza Rica, Veracruz; licenciado Edgar Spinoso Carrera, de la Notaría Veinte de la undécima demarcación notarial con residencia en Emiliano Zapata, Veracruz; licenciado Carlos José Díaz Corrales, de la Notaría número Ocho de la decimoquinta demarcación notarial con residencia en Orizaba, Veracruz; licenciado Luis Manuel Brito Gómez, de la Notaría Veinte de la vigesimoprimera demarcación notarial con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz; licenciado Jacobo Alfonso Sánchez, de la Notaría Ocho de la octava demarcación notarial con residencia en Espinal, Veracruz; licenciado Carlos Cárdenas Morales, de la Notaría Cinco de la decimotercera demarcación notarial con residencia en Ixhuatlán del Café; licenciado Mario de la Fuente Lara, de la Notaría Tres de la segunda demarcación notarial con residencia en Ozuluama, Veracruz; licenciada Juana María Cárdenas Constantino, de la Notaría número Once de la decimonovena demarcación notarial con residencia en Hueyapan de Ocampo, Veracruz.

Tercero. Se declara desierto el concurso, únicamente por cuanto hace a la Notaría número Dos de la quinta demarcación notarial con residencia en Ixhuatlán de Madero, Veracruz, en términos del párrafo tercero del artículo 43 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor.

Cuarto. Tómese la protesta de Ley a los mencionados notarios titulares, autorizándoles a actuar en los protocolos respectivos.

Quinto. Se declara la vacancia de la Notaría número Dos de la tercera demarcación notarial con residencia en Tantoyuca, Veracruz, en virtud de los razonamientos contenidos en el considerando seis del presente Acuerdo.

Sexto. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a las oficinas del Registro Público de la Propiedad de las zonas registrales correspondientes; para los efectos legales procedentes.

Séptimo. Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* del estado.

Octavo. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Noveno. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, a cumplir el presente Acuerdo.

Décimo. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diez días del mes de julio del año dos mil nueve.

El Gobernador del Estado
Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Otorga al

Licenciado Mario Berlín Mendoza

La patente de

Notario

Titular de la Notaría número Cinco, de la séptima demarcación notarial con residencia en Poza Rica, Veracruz, y en cumplimiento a mi Acuerdo de fecha diez de julio del año dos mil nueve.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, julio 13 de 2009

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador Constitucional del Estado
Rúbrica.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Otorga al

Licenciado Edgar Spinoso Carrera

La patente de

Notario

Titular de la Notaría número Veinte, de la undécima demarcación notarial con residencia en Emiliano Zapata, Veracruz, y en cumplimiento a mi Acuerdo de fecha diez de julio del año dos mil nueve.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, julio 13 de 2009

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador Constitucional del Estado
Rúbrica.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Otorga al

Licenciado Carlos José Díaz Corrales

La patente de

Notario

Titular de la Notaría número Ocho, de la decimoquinta demarcación notarial con residencia en Orizaba, Veracruz, y en cumplimiento a mi Acuerdo de fecha diez de julio del año dos mil nueve.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, julio 13 de 2009

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador Constitucional del Estado
Rúbrica.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Otorga al

Licenciado Luis Manuel Brito Gómez

La patente de

Notario

Titular de la Notaría número Veinte, de la vigesimoprimera demarcación notarial con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, y en cumplimiento a mi Acuerdo de fecha diez de julio del año dos mil nueve.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, julio 13 de 2009

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador Constitucional del Estado
Rúbrica.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Otorga al

Licenciado Jacobo Alfonso Sánchez

La patente de

Notario

Titular de la Notaría número Ocho, de la octava demarcación notarial con residencia en Espinal, Veracruz, y en cumplimiento a mi Acuerdo de fecha diez de julio del año dos mil nueve.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, julio 13 de 2009

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador Constitucional del Estado
Rúbrica.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Otorga al

Licenciado Carlos Cárdenas Morales

La patente de

Notario

Titular de la Notaría número Cinco, de la décimo tercera demarcación notarial con residencia en Ixhuatlán del Café, Veracruz, y en cumplimiento a mi Acuerdo de fecha diez de julio del año dos mil nueve.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, julio 13 de 2009

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador Constitucional del Estado
Rúbrica.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Otorga al

Licenciado Mario de la Fuente Lara

La patente de

Notario

Titular de la Notaría número Tres, de la segunda demarcación notarial con residencia en Ozuluama, Veracruz, y en cumplimiento a mi Acuerdo de fecha diez de julio del año dos mil nueve.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, julio 13 de 2009

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador Constitucional del Estado
Rúbrica.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Otorga a la

Licenciada Juana María Cárdenas Constantino

La patente de

Notaria

Titular de la Notaría número Once, de la décimo novena demarcación notarial con residencia en Hueyapan de Ocampo, Veracruz, y en cumplimiento a mi Acuerdo de fecha diez de julio del año dos mil nueve.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, julio 13 de 2009

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador Constitucional del Estado
Rúbrica.

folio 1153

ATENTO AVISO

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico (diskette 3 1/2 o CD), así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Asimismo, se les comunica que en este lugar existe una caja de cobro de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

| PUBLICACIONES | SALARIOS MÍNIMOS | COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN |
|--|-----------------------------|--|
| A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción. | 0.034 | \$ 2.04 |
| B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción. | 0.023 | \$ 1.37 |
| C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> . | 6.83 | \$ 408.04 |
| D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> . | 2.10 | \$ 125.47 |
| VENTAS | SALARIOS MÍNIMOS | COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN |
| A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas. | 2 | \$ 119.49 |
| B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas. | 5 | \$ 298.71 |
| C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas. | 6 | \$ 358.46 |
| D) Número extraordinario. | 4 | \$ 238.97 |
| E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> . | 0.57 | \$ 34.05 |
| F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla. | 15 | \$ 896.14 |
| G) Por un año de suscripción foránea. | 20 | \$ 1,194.85 |
| H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla. | 8 | \$ 477.94 |
| I) Por un semestre de suscripción foránea. | 11 | \$ 657.17 |
| J) Por un ejemplar normal atrasado. | 1.50 | \$ 89.62 |

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 51.95 MN.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Irene Alba Torres
Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23
www.editoraveracruz.gob.mx